SERIE: DERECHO ELECTORAL

Delitos electorales

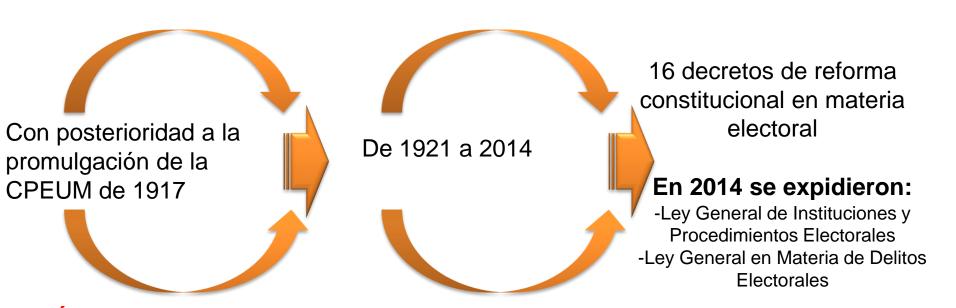
Material didáctico de apoyo para la capacitación

Mtro. Gilberto Arellano Rodríguez

Delitos Electorales



Contexto general de la materia electoral en México



- 1. Ámbito administrativo.-Se ha transitado de un sistema de elecciones organizadas por el Estado, a un sistema de elecciones organizadas por un organismo constitucional autónomo que tiene una composición tripartita (consejeros electorales, representantes partidistas y consejeros del Poder Legislativo), y en el que los únicos que tienen poder de decisión son los consejeros electorales.
- 2. Ámbito jurisdiccional.-Se ha transitado de un sistema de auto-calificación de las elecciones a través de los colegios electorales, a un sistema de hetero-calificación de elecciones mediante un Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 3. Ambito penal.-Se ha transitado de un sistema en el que los Delitos Electorales (DE) eran tipificados en la legislación electoral, a un sistema en el que ahora son tipificados en las leyes penales (leyes especializadas en la materia).

Organización política en México





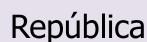
- Ámbito temporal. Tiene que ver con la duración del PEF (de 11 a 12 meses).
- > Ámbito espacial. El PEF se desarrolla en todo el territorio nacional.
- Ambito personal. Intervención de funcionarios electorales en estricto sentido (Servicio Profesional Electoral Nacional) y de ciudadanos equiparados a funcionarios electorales (Consejos y Mesas Directivas de Casilla).

Organización política en México





CPEUM: arts. 40, 41 y 115



Integrada por:



Estados libres y soberanos



- ☐ Poder Ejecutivo
- ☐ Poder Legislativo
- Poder Judicial
- ☐ Organismos constitucionales autónomos

Niveles de Gobierno:

Federación

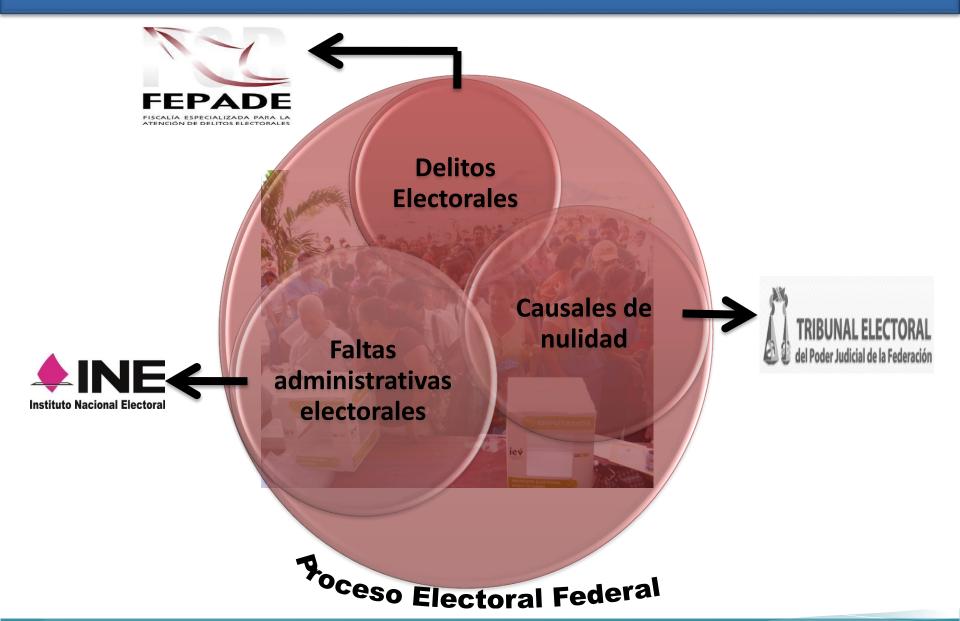


Estados



Municipios

Irregularidades electorales en el contexto federal



Diferencias entre el Derecho Penal y el Derecho Administrativo Sancionador Electoral



Derecho Penal	Diferencias	Derecho Administrativo Sancionador
Juez	Órgano sancionador	Órgano administrativo
Delitos	Conductas	Infracciones administrativas
Monopolio absoluto de penas privativas de la libertad	Sanciones	Multa, amonestación pública, suspensión o cancelación de ciertos derechos, etc.
Penal	Procedimiento	Administrativo
Leyes Penales	Normatividad	Leyes de carácter administrativo

Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales



Antecedentes de la FEPADE

-1991. Acuerdo A/031/91 del PGR (se establece el procedimiento de atención de los delitos electorales con motivo del PEF de 1991).

-1994. Pacto para la Paz, la Democracia y la Justicia (firmado por 8 partidos políticos y sus candidatos).

del entonces IFE, mediante el cual se determina la promoción ante la PGR de la creación de una Fiscalía Especial para la Investigación de Delitos Electorales.

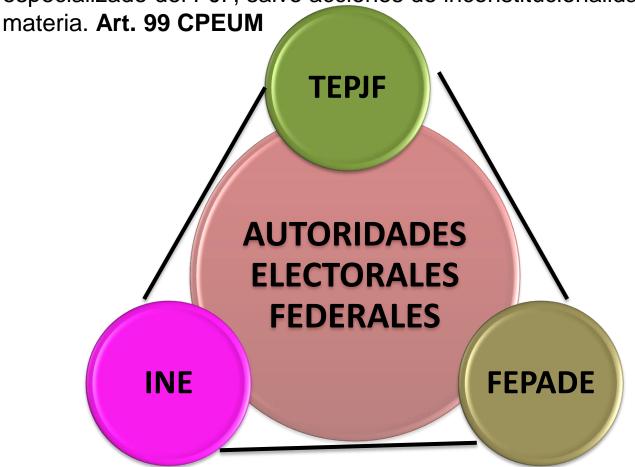
-1990. Adición al CPF del Título Vigesimocuarto relativo a los delitos electorales.

FEPADE

1994. Decreto de creación de la FEPADE.

Autoridades Electorales Federales

Máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y órgano especializado del PJF, salvo acciones de inconstitucionalidad en la



Organismo público autónomo encargado de la función estatal de organización de las elecciones federales. **Art. 41, base V CPEUM**

Fiscalía Especializada de la PGR, con autonomía técnica y operativa. **Art. 22 LOPGR**

Naturaleza jurídica de la FEPADE



- > Autoridad en materia penalelectoral.
- > Fiscalía especializada de la PGR.
- Cuenta con rango de Subprocuraduría.
 - ➢ Goza de autonomía técnica (actúa con independencia de las unidades centrales de la PGR).

Responsable de atender en forma:



- **❖Institucional**
- ❖Especializada y
- Profesional



Lo relativo a los delitos electorales (Ley General en Materia de Delitos Electorales)

Monopolio de la acción penal

CONSTITUCIÓN POLÍTI DE LOS

CPEUM

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al MP y a las policías [...]. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al MP. La ley determinará

los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial

Artículo 102. A. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios. [...] Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados [...] La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción [...].

DE LA REPÚBLICA

Ejercicio de la acción penal

Art. 14 CPEUM.- Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.



Derecho de conocer el motivo del procedimiento, la causa de la acusación y el nombre del acusador si lo hubiere, o de la demanda interpuesta en su contra.

- Derecho de ofrecer y aportar las pruebas que se estimen pertinentes.
- Derecho de formular alegatos.
- Derecho a contar con medios de impugnación para combatir las decisiones del órgano jurisdiccional.

Ejercicio de la acción penal

Art. 16 CPEUM Principio de Legalidad



Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.





"Escudo jurídico" protector de los derechos públicos fundamentales de las personas, en contra de los actos arbitrarios de la autoridad.



Estructura orgánica de la FEPADE



Dirección General Jurídica en Materia de Delitos Electorales

Autoriza los dictámenes de no ejercicio de la acción penal, incompetencia y de reserva de las averiguaciones previas integradas con motivo de delitos electorales federales Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales

Recibe las denuncias por posibles DEF, inicia las actas circunstanciadas o averiguaciones previas a efecto de practicar las investigaciones correspondientes. Dirección General de Política Criminal y Vinculación en Materia de Delitos Electorales

Diseña los programas de prevención del delito para fomentar la cultura ciudadana en función de los derechos y el conocimiento penal en materia de DEF.

Funciones de la FEPADE

A la FEPADE le corresponde:

- Recibir las denuncias y practicar las diligencias que sean necesarias a fin de integrar las indagatorias relacionadas con los DE.
- ➤ Ordenar la detención y, en su caso, la retención de los probables responsables, en los términos del art. 16 de la CPEUM.
- > Acordar, según se desprenda de cada averiguación previa, el ejercicio de la acción penal, o el no ejercicio de la misma, la reserva o la incompetencia respectiva.
- ➤ En el caso de que se resuelva el ejercicio de la acción penal, presentar ante las autoridades jurisdiccionales los pliegos de consignación, de conclusiones y, en su caso, los pedimentos de sobreseimiento que procedan.

Funciones de la FEPADE

A la FEPADE le corresponde:

- ➤ Interponer ante las autoridades jurisdiccionales los recursos de revisión, apelación, queja y reclamación que resulten pertinentes.
- ➤Intervenir en los juicios de amparo o en cualquier otro procedimiento relacionado con las averiguaciones previas o con los procesos respectivas en trámite.







Delitos cometidos por particulares

Delitos cometidos por funcionarios electorales

Delitos cometidos por funcionarios partidistas

Precandidatos o candidatos

Delitos cometidos por servidores públicos

Candidatos electos

Delitos cometidos por ministros de cultos religiosos

Delitos cometidos por quienes tengan la obligación de dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección

1. En atención al sujeto activo del delito

Es el sujeto que realiza el hecho típico y antijurídico:

- -Autor material e intelectual
- -Coautor
- -Cómplice

2. En atención al sujeto pasivo del delito

El sujeto pasivo es el titular del bien jurídicamente dañado o puesto en peligro por la comisión del acto ilícito.

En el caso de los delitos electorales, el sujeto pasivo es el **PUEBLO** en tanto titular de la soberanía, así como el **ESTADO** en tanto organizador y responsable de los procesos electorales.



- Delitos de resultado formal. El tipo penal se colma con la mera conducta delictiva, sin ser necesario la generación de un cambio material.
- Delitos de resultado material. El tipo penal se colma cuando se da el cambio material exigido por el propio tipo.



- Particulares
- Ministros de culto
- Candidatos electos
- Notarios públicos
- Funcionarios electorales
- Precandidatos y candidatos
- Servidores públicos
- Funcionarios partidistas o particulares

4. En atención al elemento interno del delito



Los delitos en materia electoral **SON DELITOS DOLOSOS**, en atención a que existe la plena y absoluta intención del sujeto activo para cometer el delito.

Art. 8 CPF.- Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.

Art. 9 CPF.- Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

Delitos cometidos por funcionarios electorales



La comisión culposa no actualiza el delito, siendo castigada la conducta como falta administrativa.

¿Qué es el DOLO?



Es la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso (hay una intención y un fin).



Código Penal Federal, art. 9. - Obra dolosamente el que, conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley.

Tipos de dolo



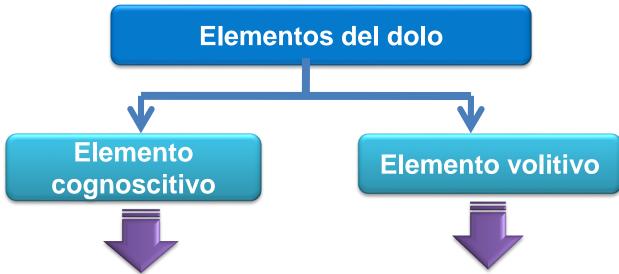
Dolo directo. Es aquel en que el sujeto quiere la conducta y el resultado penalmente tipificado.



Dolo indirecto. Se presenta cuando el sujeto actúa ante la certeza que causará otros resultados penalmente tipificados que no persigue directamente, pero aun previendo esta situación, ejecuta el hecho.



Dolo eventual. Se presenta cuando el sujeto prevé como posible un resultado delictuoso, y a pesar de tal previsión, no renuncia a la ejecución del hecho, aceptando sus consecuencias.



Es el conocimiento de los elementos del tipo penal. **Existencia de "un saber"**.

Es la voluntad que se manifiesta cuando el sujeto, con base en su conocimiento, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley. Existencia de "un querer".

Art. 168 CFPP. El cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad se acreditarán por cualquier medio probatorio

Art. 180 CFPP. El MP goza de la acción más amplia de investigación, siempre y cuando los medios empleados no sean contrarios a derecho.

5. Por la duración del delito



Los DE son delitos instantáneos

Se consuman en un momento con una sola actuación de la voluntad criminal.

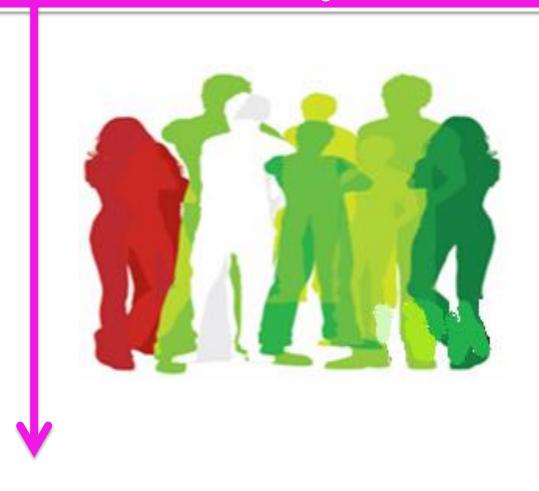
6. En relación al número de sujetos que intervienen en la realización del delito



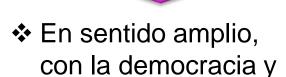
Los DE son delitos uni-subjetivos

El tipo penal sólo exige la participación de un sujeto activo.

7. En atención al bien jurídico tutelado



En materia de los DE, los bienes jurídicos tutelados se identifican:



En sentido estricto, con el sufragio.



El bien jurídico tutelado **ES EL BIEN O DERECHO** que es protegido por las leyes penales.

Delitos cometidos por particulares:

Sufragio y debido proceso electoral

Delitos cometidos por funcionarios electorales:

Correcto desarrollo de la función electoral

Delitos cometidos por funcionarios partidistas: Sufragio y debido proceso electoral

Precandidatos o candidatos: debido proceso electoral

Delitos cometidos por servidores públicos: debido procedo electoral y función pública

Candidatos electos: debida integración de los órgano de representación popular

Delitos cometidos por ministros de cultos religiosos:
Separación entre la Iglesia y el Estado

Delitos cometidos por quienes tengan la obligación de dar fe de hechos o certificar documentos:

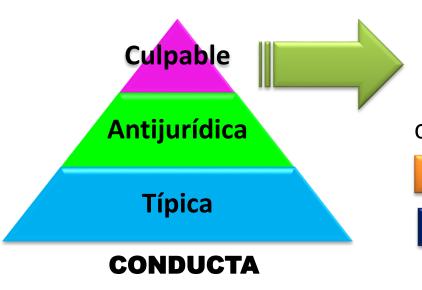
fe pública

7. Bien jurídico tutelado



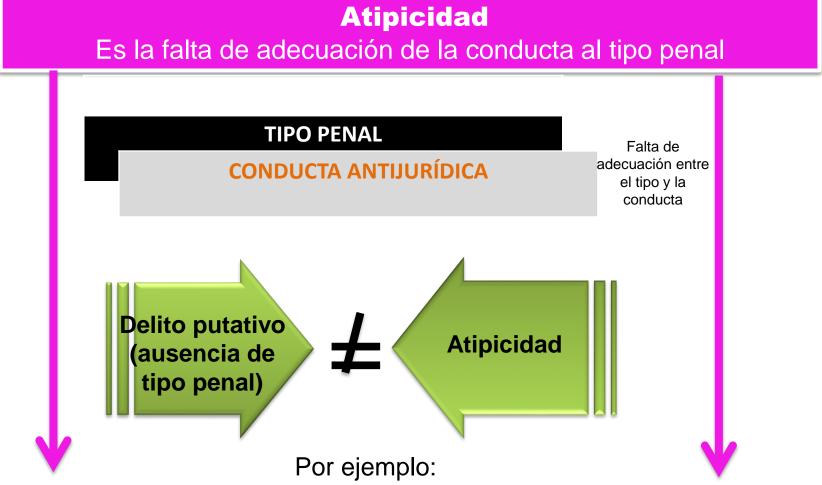
Es la descripción legal del delito, es decir, de una conducta antijurídica sancionada por la legislación penal.

TIPICIDAD.- Es la adecuación de la conducta del sujeto activo (acción u omisión) al tipo penal.



Para que sea punible la conducta antijurídica, no deben concurrir en la consumación total exterior:

- Causa de justificación
- Excluyentes de culpabilidad



- Ausencia de la calidad exigida por la ley en cuanto al sujeto activo y pasivo.
- Ausencia del bien jurídico tutelado.
- Ausencia de referencias temporales o espaciales requeridas por el tipo.



Son aquellas en las que una conducta normalmente prohibida por la ley penal, no constituye un delito por la existencia de una norma que la autoriza:

- Legitima defensa
 - Estado de necesidad
 - Cumplimiento de un deber
 - Ejercicio de un derecho

Delitos cometidos por particulares:

-De 50 a 100 días multa y prisión de 6 meses a 3 años

LGMDE, art. 7

-De 60 a 200 días multa y prisión de 3 a 7 años

LGMDE, art. 13

-De 1000 a 5000 días multa y de5 a 15 años de prisión

LGMDE, art. 15

-De 50 a 100 días multa y prisión de 6 meses a 3 años

LGMDE, art. 19

10. Punibilidad



Es el merecimiento de una pena en razón de la comisión de un delito

Delitos cometidos por funcionarios partidistas:

-De 100 a 200 días multa y prisión de 2 a 6 años

LGMDE, art. 9

-De 200 a 400 días multa y prisión de 1 a 9 años LGMDE, art. 10

-De 2 a 9 años de prisión

LGMDE, art. 14

Delitos cometidos por funcionarios electorales:

-De 50 a 200 días multa y prisión de 2 a 6 años LGMDE, art. 8

Precandidatos o candidatos:

-De 100 a 200 días multa y prisión de 2 a 6 años

LGMDE, art. 9

-De 2 a 9 años de prisión

LGMDE, art. 14

10. Punibilidad

Es el merecimiento de una pena en razón de la comisión de un delito

Delitos cometidos por servidores públicos:

De 200 a 400 días multa y prisión de 2 a 9 años

LGMDE, art. 11 y 20

-De 400 a 800 días multa

LGMDE, art. 18

Candidatos electos:

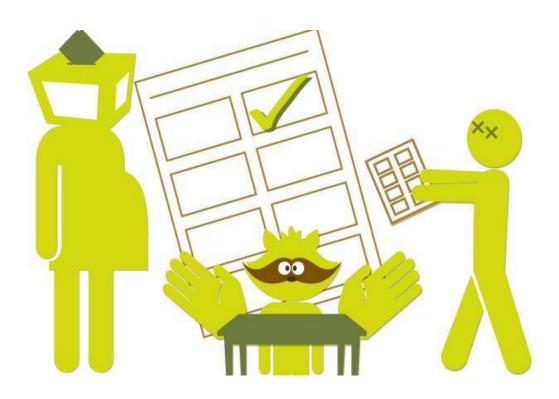
Suspensión de sus derechos políticos hasta por 6 años

LGMDE, art. 12



Tratándose de servidores públicos, además de la sanción correspondiente en el tipo penal de que se trate, se les impondrá la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local, municipal o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del D.F., de dos a seis años y, en su caso, la destitución del cargo.

Delitos Electorales en particular



Delitos Electorales

Los Delitos Electorales, pueden definirse como:



Las conductas que describe y sanciona la LGMDE, que lesionan o ponen en peligro la función pública estatal electoral, la soberanía popular expresada a través del sufragio, así como a las instituciones democráticas y republicanas de representación política.

Ley General en Materia de Delitos Electorales

Reglamentaria del artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la CPEUM, en materia de delitos electorales.

Bases estructurales de la LGMDE

Ley General en Materia de Delitos Electorales:

- ➤ En sus artículos iniciales están precisados los conceptos jurídicos fundamentales relacionados con los DE.
- ➢Se encuentra estructurada en función de los sujetos activos de los DE.
- > Los DE están tipificados de tal manera que solo se sancionan cuando su comisión es dolosa.
- ➤ Se prevé que quien incurra en un DE, cualquiera que éste sea y con tan solo una excepción, se hará acreedor tanto a penas pecuniarias como a penas privativas de la libertad, así como la posibilidad de inhabilitación o destitución del cargo.

Conceptos jurídicos fundamentales de los DE



Servidor Público. Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o local centralizada, organismos descentralizados federales o locales, empresas de participación estatal mayoritaria federales o locales, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos federales o locales, en las legislaturas federal o locales y en la Asamblea Legislativa del D.F., en los poderes judiciales federal o locales o Tribunal Superior de Justicia del D.F., o que manejen recursos económicos federales o locales, así como en los organismos a los que la Constitución, las constituciones locales o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal otorguen autonomía. También quedan comprendidos los funcionarios y empleados de la administración pública municipal y delegacional.



Funcionarios electorales. Quienes en los términos de la legislación electoral integren los órganos que cumplen funciones electorales.

Conceptos jurídicos fundamentales de los DE



Funcionarios partidistas. Los dirigentes de los partidos políticos, de las coaliciones y de las agrupaciones políticas, y sus representantes ante los órganos electorales, así como los responsables de las finanzas de los partidos políticos, coaliciones o candidatos en los términos de la legislación electoral.



Precandidato. Es el ciudadano que pretende ser postulado como candidato a algún cargo de elección popular, y que ha cumplido con los requisitos que exige la legislación electoral.

Candidatos. Los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente.

Conceptos jurídicos fundamentales de los DE



Documentos públicos electorales. La credencial para votar, los listados nominales, las boletas electorales, la correspondencia que circule bajo franquicia del INE o de los OPLE, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal, los formatos aprobados por el INE o los OPLE que tengan como propósito acreditar un acto electoral conforme a la legislación aplicable y, en general todas las actas y documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del INE o de los OPLE.



Materiales electorales. Los elementos físicos, tales como urnas, canceles o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral.

LGMDE, art. 7. Se impondrán de 50 a 100 días multa y prisión de 6 meses a 3 años, a quien:

- I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;
- II. Vote más de una vez en una misma elección;
- III. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitirlo;
- **IV.** Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien, introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto;
- V. Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos;

LGMDE, art. 7. Se impondrán de 50 a 100 días multa y prisión de 6 meses a 3 años, a quien:

VI. Retenga durante la jornada electoral, sin causa justificada por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos;

VII. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma;

VIII. Solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;

IX. Vote o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular;

LGMDE, art. 7. Se impondrán de 50 a 100 días multa y prisión de 6 meses a 3 años, a quien:

X. Organice la reunión o el transporte de votantes el día de la jornada electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto;

XI. Se apodere, destruya, altere, posea, use, adquiera, venda o suministre de manera ilegal, en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales.

XII. Se apodere, destruya, altere, posea, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales para votar;

XIII. Obstaculice o interfiera el traslado y entrega de los paquetes y documentos públicos electorales;

XIV. Impida, sin causa legalmente justificada, la instalación o clausura de una casilla. Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;

LGMDE, art. 7. Se impondrán de 50 a 100 días multa y prisión de 6 meses a 3 años, a quien:

XV. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos;

XVI. Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla;

XVII. Sin causa justificada por la ley, abra los paquetes electorales o retire los sellos o abra los lugares donde se resguarden;

XVIII. Por sí o interpósita persona, proporcione fondos provenientes del extranjero a un partido político, coalición, agrupación política o candidato para apoyar actos proselitistas dentro de una campaña electoral;

LGMDE, art. 7. Se impondrán de 50 a 100 días multa y prisión de 6 meses a 3 años, a quien:

XIX. Expida o utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados;

XX. Usurpe el carácter de funcionario de casilla, o

XXI. Provea bienes y servicios a las campañas electorales sin formar parte del padrón de proveedores autorizado por el órgano electoral administrativo.

LGMDE, **art. 10.** Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, a quien:

- I. Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de informar o rinda información falsa de los recursos y bienes públicos remanentes de los partidos políticos o agrupaciones políticas que hayan perdido su registro, habiendo sido requerido por la autoridad;
- II. Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de transmitir la propiedad o posesión de los bienes adquiridos con financiamiento público o los remanentes de dicho financiamiento, una vez que haya perdido el registro el partido político o la agrupación política del cual forme o haya formado parte, previo requerimiento de la autoridad electoral competente; y
- III. Sin estar autorizado enajene, grave o done los bienes muebles o inmuebles, que integren el patrimonio del partido político o la agrupación política que haya perdido su registro.

LGMDE, **art. 13.** Se impondrá de sesenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien:

- I. Por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores o participe en la expedición ilícita de una o más credenciales para votar con fotografía;
- **II.** Altere, falsifique, destruya, posea, use, adquiera, comercialice, suministre o transmita de manera ilegal, archivos o datos de cualquier naturaleza, relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores.



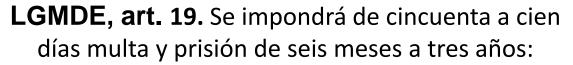
LGMDE, art. 15. Se impondrá de mil a cinco mil días multa y de cinco a quince años de prisión:

AL QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA:



Realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupació política cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley.







A quien durante el procedimiento de consulta popular:





- I. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada de consulta popular, en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitirlo;
- II. Obstaculice o interfiera el escrutinio y cómputo de la consulta popular; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más papeletas utilizadas en la consulta popular o bien introduzca papeletas falsas; y
- **III.** Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa para emitir su voto o abstenerse de emitirlo en la consulta popular, durante el procedimiento de consulta popular.

Delitos cometidos por funcionarios electorales

LGMDE, art. 8. Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al FUNCIONARIO ELECTORAL que:

- **L-** Altere en cualquier forma, sustituya, destruya, comercialice o haga un uso ilícito de documentos relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Lista de Electores;
- **II.** Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral;
- **III.-** Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada;
- **IV.** Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales;
- **V.** No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada;

Delitos cometidos por funcionarios electorales

LGMDE, art. 8. Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al FUNCIONARIO ELECTORAL que:

VI. Induzca o ejerza presión, en ejercicio de sus funciones, sobre los electores para votar o abstenerse de votar por un partido político, coalición o candidato;

VII.- Instale, abra o cierre una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;

VIII.- Expulse u ordene, sin causa prevista por la ley, el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o de candidato independiente u observadores electorales legalmente acreditados o impida el ejercicio de los derechos que la ley les concede;

Delitos cometidos por funcionarios electorales

LGMDE, art. 8. Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al FUNCIONARIO ELECTORAL que:

IX. Permita que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales;

X. Divulgue, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados, o

XI. Realice funciones electorales que legalmente no le hayan sido encomendadas.

Delitos cometidos por funcionarios partidistas o candidatos

- **LGMDE**, **art. 9.** Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:
- **I.-** Ejerza presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma;
- **II.-** Realice o distribuya propaganda electoral durante la jornada electoral;
- III.- Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales;
- **IV.** Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin ejerza violencia sobre los funcionarios electorales;
- **V.** Divulgue, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;

Delitos cometidos por funcionarios partidistas o candidatos

LGMDE, **art. 9.** Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:

VI. Impida la instalación, apertura o clausura de una casilla, así como el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;

VII.- Se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido dentro del ámbito de sus facultades;

VIII.- Durante la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación;

Delitos cometidos por funcionarios partidistas o candidatos

LGMDE, **art. 9.** Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:

IX.- Oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente, o

X.- Utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.

LGMDE, art. 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

- **L** Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;
- **II.** Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición;
- III. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;

LGMDE, art. 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;

V. Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o

VI. Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.

LGMDE, art. 18. Se impondrá de cuatrocientos a ochocientos días multa a quienes habiendo sido magistrados electorales, federales o locales, consejeros electorales, nacionales o locales, secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral o cargo equivalente en los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas, desempeñen o sean designados en cargos públicos por los Poderes Ejecutivo o Legislativo cuya elección hayan calificado o participado, asuman cargos de dirigencia partidista o sean postulados a cargos de elección popular, dentro de los dos años siguientes a la conclusión de su encargo.



LGMDE, art. 20. Se impondrá de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que durante el procedimiento de consulta popular:

- I. Coaccione, induzca o amenace a sus subordinados para que voten o se abstengan de votar por una opción dentro de la consulta popular; y
- II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de una opción dentro de la consulta popular.



Delitos cometidos por candidatos electos

LGMDE, art. 12. Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a:

QUIENES, HABIENDO SIDO ELECTOS PARA UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR



No se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara, Asamblea Legislativa o Cabildo respectivo, a desempeñar el cargo, dentro del plazo ✓ previsto para tal efecto en el ordenamiento jurídico respectivo.



Delitos cometidos por ministros de cultos religiosos



❖Induzcan expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición.

Delitos cometidos por los obligados de dar fe de hechos o certificar documentos

LGMDE, **art. 17.** Se impondrán de cien hasta quinientos días multa:

A QUIEN ESTANDO OBLIGADO



Se niegue injustificadamente a dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.



Prácticas *populares* que configuran DE



MAPACHE

Término que se aplica a la persona que opera cualquier tipo de fraude o delito electoral. Se usa el nombre de este mamífero pues la mancha alrededor de sus ojos asemeja un antifaz, como los usados por los ladrones para ocultar su identidad.



RATON LOCO

Práctica que busca que los simpatizantes de un partido no puedan votar. Los operadores de alguno de los partidos rivales dan información equivocada al votante para que tenga problemas para ubicar su casilla y ande de casilla en casilla como "ratón loco".



Los operadores de un partido trasladan a personas de casilla en casilla para que voten en más de una ocasión. La necesidad de más de una credencial y la tinta indeleble que se pone en el dedo del votante hacen prácticamente imposible su realización





COMPRA DE VOTOS

Hay varias modalidades: ofrecer por un voto por cierto partido dinero en efectivo, prometer un pago futuro o la concesión de algún bien o servicio por parte del eventual gobierno. Hay distintas maneras de que el comprador del voto se asegure que el votante cumpla.



DE CREDENCIALES

Cuando el operador de un partido sabe que cierto elector no votará por éste, le compra con dinero en efectivo o con algún otro pago en especie su credencial, es decir, se la retiene hasta que pase la fecha de los comicios.



URNAS EMBARAZADAS

Así se le llama a la práctica introducir ilegalmente en las umas boletas con votos a favor de cierto candidato o partido durante algún momento de la jornada electoral.

MUERTOS VIVIENTES

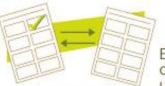
Dado que en lista nominal de electores, pueden aparecer los nombres de ciudadanos fallecidos; el mapache electoral consique sus credenciales y otras personas votan por ellos.





MESA QUE MAS APLAUDA

Se le llama así cuando cierto partido compra a los funcionarios de la mesa directiva de una casilla, dándoles un pago a cambio de que dejen al "mapache electoral" operar libremente.



CATAFIXIA

En algún lugar cercano a la casilla, los operadores de un partido dan a un elector una boleta ya marcada por su candidato, la

cual el votante introducirá en la urna y tendrá que regresarles una boleta en blanco para que así otro elector continúe con el proceso.

Competencias, facultades y coordinación entre la Federación y las Entidades Federativas



Coordinación entre la Federación y las Entidades Federativas



LGMDE, artículo 21. Las autoridades de la Federación serán competentes para investigar, perseguir y sancionar los delitos electorales cuando:

- ➤ I. Sean cometidos durante un proceso electoral federal;
- ➤ II. Se actualice alguna de las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- ➤ III. Se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero; y
- ➤ IV. El Ministerio Público Federal ejerza la facultad de atracción cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:
 - **a.** Cuando los delitos del fuero común tengan conexidad con delitos federales, o
 - **b.** Cuando el INE, ejerza su facultad para la organización de algún proceso electoral local.

Coordinación entre la Federación y las Entidades Federativas

Las autoridades de las entidades federativas serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos electorales cuando no sea competente la Federación.

Las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas deben contar con fiscalías especializadas en delitos electorales, dotados de los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación.

La FEPADE y las autoridades en la materia en las entidades federativas, deben coordinarse para:

- □ Desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y el órgano político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, con la finalidad de fortalecer el combate de los delitos electorales.
- Implementar un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y profesionalización de los servidores públicos que participen en los procesos de investigación y procuración de los delitos electorales.
 - ☐ Establecer los protocolos estandarizados para la Federación y las entidades federativas en materia de investigación y persecución de los delitos electorales, incluyendo el uso de la fuerza pública.
 - ☐ Facilitar la cooperación e intercambio de información entre las diversas instancias de procuración de justicia en el país en materia de delitos electorales.

Fuentes consultadas

<u>Bibliografía</u>

- López Bentancourt, Eduardo. Delitos en Particular, Tom. II, Ed. Porrúa, México, 2006.
- Morillas Cueva, Lorenzo, et. al. Delitos Electorales, Universidad de Xalapa, México, 2015.

<u>Legislación</u>

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General en Materia de Delitos Electorales

SERIE: DERECHO ELECTORAL

Material didáctico de apoyo para la capacitación

Derechos reservados, 2016, a favor de: Mtro. Gilberto Arellano Rodríguez

Queda prohibida su reproducción parcial o total sin autorización.

El presente material podrá ser citado, siempre y cuando se señale la fuente bajo la siguiente leyenda:

Arellano Rodríguez, Gilberto. Serie "Derecho Electoral: Delitos Electorales", Material didáctico de apoyo para la capacitación, México, 2016.